

## CAPÍTULO CUARTO

### JEAN-JACQUES ROUSSEAU COMO CLAVE PARA ENTENDER LA GRAVEDAD DE LA CRISIS, O DEL DEMOCRATISMO RADICAL COMO INSTRUMENTO DE DEFENSA DEL ESTADO DEMOCRÁTICO Y SOCIAL

La situación, según mi humilde parecer, no puede ser más grave. De uno u otro modo, lo que la lógica de la globalización nos ofrece, otorga de nuevo una extraordinaria actualidad y vigencia a las palabras de Rousseau. Y ello no por un mero capricho, o por una nostalgia injustificada; antes al contrario, la renovada actualidad y vigencia del pensamiento del ginebrino, así como el de otros autores clásicos,<sup>573</sup> se debe a que la propia realidad política, social y económica que hoy nos toca vivir, nos sitúa ante los mismos problemas a los que hubo de enfrentarse en su momento Jean-Jacques Rousseau.<sup>574</sup> Compartir esto, entiendo que no ha de resultar muy complicado. Basta con tomar en consideración lo que realmente significa el triunfo del neoliberalismo tecnocrático globalizador para el mantenimiento del que, sin duda alguna, constituye el mejor, más perfecto y acabado instrumento de liberación de los hombres: el Estado constitucional democrático y social.

Como sabemos, el neoliberalismo se presenta como una opción política mediante la cual, al resucitar la vieja dicotomía fisiocrática y, además, subordinar absolutamente el “Estado-aparato” al feliz desarrollo de una “sociedad civil” que tanto liberales (Claude Lefort,<sup>575</sup> John Rawls,<sup>576</sup> et-

<sup>573</sup> Aunque con referencia exclusiva a Maquiavelo, *cfr.* en este sentido, Vega, P. de, “La democracia como proceso...”, *op. cit.*, nota 144, pp. 479, 498 y 499.

<sup>574</sup> En relación concreta con el “ciudadano de Ginebra”, *cfr.* Vega, P. de, “Mundialización y derecho constitucional...”, *op. cit.*, nota 13, pp. 53 y 54.

<sup>575</sup> *Cfr.* Lefort, C., *L'invention démocratique. Les limites de la domination totalitaire*, París, 1981, p. 92.

<sup>576</sup> *Cfr.* Rawls, J., *El liberalismo político*, Barcelona, 1996, pp. 255-322.

cétera) como marxistas (Justin Rosenberg<sup>577</sup>) acaban identificando con las fuerzas y poderes del mercado; el individuo, convertido en “ciudadano del mundo”, alcanza el mayor grado de libertad posible, a la par que un creciente bienestar y las mayores cotas de felicidad. Al menos desde Hayek,<sup>578</sup> como uno de los principales antecedentes del movimiento, identificó claramente el neoliberalismo como el enemigo al que habría que batir para que tales objetivos —libertad, bienestar y felicidad de los hombres— pudieran realizarse. Con carácter general, éste sería el Estado, el “mal” en la lacónica expresión de Hayek. Sobre todo, se refieren a aquel Estado que se presenta como un sujeto económicamente activo y que, en opinión de los neoliberales, no hace más que eliminar la libertad del individuo en el mercado, es decir, y según ellos, en la “sociedad civil”. Pero, si esto es así, el neoliberalismo concentraba sus principales ataques en el sistema comunista. Tal ha sido la actitud de los neoliberales tecnócratas desde mediados del siglo XX.

Las cosas, bien sabido es, han cambiado en los años 1980 y 1990. Como venimos diciendo, en esas fechas se ha producido, de manera consciente o inconsciente, la aceptación generalizada de los planteamientos políticos del neoliberalismo. Lo que, como es obvio, no podría dejar de generar algunos resultados en la vida política general. En primer lugar, se ha verificado la vuelta al capitalismo clásico, que se ha visto acompañado por un más que lamentable abandono de lo político. No es éste el momento de recordar la ya conocida tesis de Karl Mannheim sobre por qué se produce ese desinterés por la política como consecuencia del neoliberalismo, y las derivaciones que ello tiene. Lo que nos interesa es tan sólo señalar que las anteriores circunstancias determinan que el conceptualizado como el gran enemigo de la libertad, y de la sociedad, se convierta, de nuevo, en el Estado mínimo. En segundo término, nos encontramos con que la evolución política de la URSS y, de manera fundamental, con el acceso de Gorbachov a la Secretaría General de PCUS, ha determinado que el comunismo haya desaparecido de forma prácticamente total del panorama político mundial.

Así las cosas, nada de extraño tiene que, identificado el éxito del neoliberalismo tecnocrático con el triunfo del “mundo libre”, por todas par-

<sup>577</sup> Cfr. Rosenberg, J., *The Empire of Civil Society. A critique of the Realist Theory of International Relations*, Londres, 1994, pp. 123-158.

<sup>578</sup> Hayek, F. A., *Los fundamentos de la libertad* (1959), Madrid, 1991.

tes los modernos gobernantes globalizadores afirmen que el verdadero constitucionalismo ha conocido su victoria definitiva y total. Si, con una ingenuidad digna de mejor causa, creemos este aserto, bien podríamos pensar que, por fin, se ha cumplido el sueño del joven Rousseau. Nos referimos, claro está, a aquel Rousseau que iniciaba su segundo discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres, afirmando que:

Hubiese querido nacer en un país donde el soberano y el Pueblo no pudiesen tener más que el mismo interés, a fin de que todos los movimientos de la máquina tendiesen sólo al bienestar común; lo cual no se podría hacer salvo que el Pueblo y el soberano fuesen la misma persona; de todo ello se sigue que hubiese querido nacer bajo un gobierno democrático, sabiamente temperado... Hubiese querido vivir y morir libre, es decir, sometido de tal manera a las Leyes que ni yo ni nadie hubiese podido sacudir su honorable yugo, este yugo saludable y dulce que las cabezas más soberbias llevan tanto más dócilmente cuanto que no fueron hechas para soportar ningún otro... Hubiese querido, pues, que nadie en el Estado se pudiese decir por encima de la ley y que nadie desde fuera pudiese imponer algo que el Estado se viese forzado a reconocer; pues, cualquiera que pueda ser la Constitución de un gobierno, si en él se encuentra un solo hombre que no esté sometido a la Ley, todos los demás están necesariamente a merced de aquél... Hubiese buscado un país en el cual el derecho de legislación fuese común a todos los ciudadanos; pues ¿quién puede saber mejor que ellos bajo qué condiciones les conviene vivir conjuntamente en una misma sociedad?<sup>579</sup>

Al fin y al cabo, lo que el “ciudadano de Ginebra” hace con estas palabras es concretar la esencia del Estado constitucional.

Ocurre, no obstante, que lo que la realidad nos ofrece es algo muy distinto a lo que nos quieren presentar los partidarios de la globalización. Lejos de encontramos ante una nueva Arcadia, lo cierto es que nos encontramos muy cerca de perder la condición de hombres libres. Situación a la que lamentablemente se llega porque en nuestros días el Estado, que sigue siendo formalmente el punto de referencia de toda la vida de los hombres, se ve vaciado de todos sus contenidos y sometido a presiones y embates de notable envergadura, hasta tal punto que en modo alguno re-

<sup>579</sup> Rousseau, J.J., “Segundo discurso...”, *op. cit.*, nota 498, pp. 96, 97 y 99.

sulta exagerado afirmar que tan sólo se mantiene como mero mecanismo para que el capitalismo alcance su pleno desarrollo y, de algún modo, como agencia, o soporte físico, de la “aldea global”.<sup>580</sup>

De esta suerte, fácil resulta deducir que no es el sueño del joven Jean-Jacques el que se ha hecho realidad. Por el contrario, ante lo que nos sitúa en realidad la aceptación generalizada del discurso neoliberal tecnocrático, que es el que preside la creación de la supuestamente deseada “aldea global”, es ante el Rousseau maduro y cercano ya a su muerte, que en sus “Consideraciones sobre el gobierno de Polonia”, sentencia: “Veo a todos los Estados europeos [y lo mismo cabría hoy decir de todos los demás] correr a su ruina. Monarquías, Repúblicas, todas esas naciones tan magníficamente instituidas, todos esos atractivos gobiernos tan sabiamente ponderados, caídos en la decrepitud, amenazan una muerte próxima”.<sup>581</sup>

Las circunstancias que otorgan la más absoluta actualidad a Rousseau, y que aconsejan volver la vista a su obra, son muy claras. Éstas se concretan en la crisis por la que está atravesando el Estado y el derecho constitucional, como consecuencia de la aceptación generalizada del neoliberalismo tecnocrático y globalizador. Situación a la que se llega no tanto por el hecho de que, desde la desaparición del sistema comunista, los partidos de la izquierda —de manera fundamental, las organizaciones socialistas y socialdemócratas, pero no sólo ellas— estén o puedan estar abandonando los presupuestos ideológicos que determinaron su creación y que, en el plano histórico, les han otorgado su legitimación. La dificultad, por el contrario, proviene del hecho de que unos y otros, las derechas y las izquierdas, están renunciando a la esencia misma de la democracia.

Corresponde, nadie lo discute, ni, por lo demás, podrían cabalmente hacerlo, a Jean-Jacques Rousseau la cualidad de ser el gran teórico de la democracia moderna. Así lo hubieron de reconocer incluso los —a fuer de liberales— más enconados contradictores de la “libertad de los antiguos”, como por ejemplo el mismo Constant.<sup>582</sup> Pues bien, entendía el

<sup>580</sup> *Cfr.* en este sentido, Vega, P. de, “Mundialización y derecho constitucional...”, *cit.*, nota 13, pp. 14, 15 y 53.

<sup>581</sup> Rousseau, J.J., “Consideraciones...”, *op. cit.*, nota 85, capítulo I, p. 54.

<sup>582</sup> En concreto, Benjamin Constant dirá lo siguiente: “Quizá examinaré alguna vez el sistema del más ilustre de estos filósofos, que es Juan Jacobo Rousseau, y manifestaré que, transportando a nuestros tiempos modernos una extensión de poder social y de sobe-

genial filósofo ginebrino que el tránsito del estado de naturaleza al estado social, se encuentra directamente relacionado con la aparición del derecho de propiedad privada. Así, señalará Rousseau que “El primero que, habiendo cercado un terreno, se le ocurrió decir: *Esto es mío*, y encontró gentes lo bastante simples para crearlo, ése fue el verdadero fundador de la sociedad civil”.<sup>583</sup> Comenzaba, de esta suerte, y de modo paralelo a la creación del Estado, la aparición de la “desigualdad moral o política”. A diferencia de la “desigualdad natural o física”, que es la que se deriva tan sólo de la naturaleza: edad, salud, fuerzas del cuerpo y cualidades del espíritu, la “moral o política” se establece por la singular posición que cada uno de los individuos ocupa en la organización social y política,<sup>584</sup> y de manera básica por su condición de ser, o no, propietarios.

Nada de extraño tiene que, desde el razonamiento anterior, el “ciudadano de Ginebra” atribuyera al Estado, que sólo puede ser el Estado democrático, la tarea básica de eliminar o, al menos, limitar lo máximo que fuera posible<sup>585</sup> la desigualdad moral o política entre sus habitantes. De esta suerte, y convencido como estaba de que era la obediencia a una ley aprobada por ellos mismos, la *volonté générale* en definitiva, lo que per-

ranía colectiva, que pertenece a otros siglos, este genio sublime, a quien animaba el amor más puro de la libertad, ha dado, no obstante esto, pretextos muy funestos para establecer un género más de tiranía... No obstante, el interés de la verdad debe prevalecer sobre las consideraciones que hacen sumamente poderoso el brillo de un talento prodigioso y la autoridad de un renombre sin límites. Por otra parte, no es a Rousseau, como se verá a quien principalmente debe achacarse el error que voy a combatir; pertenece más bien a uno de sus sucesores, que, aunque menos elocuente que él, no es, sin embargo, menos austero, y sí mil veces más exagerado: éste, que es el abate Mably, puede ser mirado como el representante de un sistema que, conforme a las máximas de la libertad antigua, quiere que los ciudadanos estén enteramente sujetos para que la nación sea soberana, y que el individuo sea esclavo para que el pueblo sea libre”. Véase Constant, B., “De la libertad...”, *op. cit.*, nota 388, p. 78.

<sup>583</sup> Rousseau, J. J., “Segundo discurso...”, *op. cit.*, nota 498, p. 161.

<sup>584</sup> *Cfr.* Rousseau, J.J., “Segundo discurso...”, *cit.*, nota 498, pp. 117 y 118; véase también, p.194.

<sup>585</sup> Advierte, a este respecto, el profesor Tierno que Rousseau era consciente de que la igualdad absoluta entre los hombres no era posible de alcanzar. Tal ideal, entonces, no ha de referirse a Rousseau, sino a sus seguidores. De una manera más concreta, es con Babeuf con quien la doctrina del contrato social, entendida no como lo hacía en *Du contrat social* —considerado, no obstante, como “el evangelio de Babeuf” (Espinas)—, sino en el “Discurso sobre la desigualdad”, se convierte en un instrumento de igualdad absoluta que, a la postre, justificaría la revolución siempre que hubiera en la sociedad pobres y ricos. *Cfr.* Tierno Galván, E., *Babeuf y los iguales...*, *cit.*, nota 402, pp. 126 y ss.

mitía el restablecimiento de la igualdad natural entre los hombres,<sup>586</sup> Rousseau elevará tal pretensión a la condición de contenido central del gobierno de la comunidad: “La ley fundamental de vuestra Constitución debe ser la igualdad. Todo debe referirse a ella, incluida la autoridad misma, a la que se instituye precisamente para defenderla; todo debe ser igual por derecho de nacimiento”.<sup>587</sup>

De lo que se trata, entonces, es de poner en marcha todas aquellas medidas que permitan alcanzar, tanto como sea posible, la igualdad entre los hombres. Para ello, bien conocido es, comienza el ginebrino por proponer la elevación de todos los individuos del Estado a la condición de ciudadanos y, como tales, en sujetos políticamente activos. La finalidad de esta medida es evidente. Lo que se persigue es que todos los ciudadanos concurren, de manera directa allí donde sea posible o, en su defecto, a través de representantes, a la formación de la voluntad general y que, de este modo, puedan adoptar políticas que eliminen la desigualdad moral o política, al mismo tiempo que sirvan para paliar las desigualdades físicas o naturales.

El propio Rousseau era, no obstante, bien consciente de que no basta con la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones políticas para lograr la extinción, o limitación, de la desigualdad moral. Convencido como estaba el genial ciudadano de Ginebra de que la desigualdad política tiene su origen en el derecho de propiedad privada, y que éste genera en los hombres un interés pecuniario que es, sin duda, “el peor de todos, el más vil, el más propio para corromper”,<sup>588</sup> que, a la postre, no hace sino mermar la fuerza del Estado, y pone en peligro su propia subsistencia, en modo alguno ha de resultar extraño que dirija sus esfuerzos a eliminar la causa misma del problema. Así nos dirá que:

Lo más necesario y quizás lo más difícil del gobierno, es esa severa integridad que busca la justicia para todos y principalmente la protección del pobre contra la tiranía del rico... Así pues, uno de los más importantes asuntos del gobierno consiste en prevenir la extrema desigualdad de las fortunas, pero no incrementando los tesoros de los que poseen, sino impi-

<sup>586</sup> Cfr. Rousseau, J.J., *Discurso sobre la economía política*, cit., nota 441, p. 14.

<sup>587</sup> Rousseau, J. J., “Proyecto de Constitución para Córcega” (1765), *Proyecto de Constitución para Córcega. Consideraciones sobre el gobierno de Polonia y su proyecto de reforma*, cit., nota 85, p. 13.

<sup>588</sup> Rousseau, J. J., “Consideraciones...”, *op. cit.*, capítulo XI, p. 115.

diendo por todos los medios que los acumulen; tampoco construyendo hospitales para pobres, sino preservando a los ciudadanos de caer en la pobreza.<sup>589</sup>

Lo anterior conduce a Rousseau a enunciar otro de los fines básicos y primarios del Estado:

No basta con tener ciudadanos y con protegerlos; es preciso además cuidar de su subsistencia. Satisfacer las necesidades públicas es una consecuencia evidente de la voluntad general y el tercer deber esencial del gobierno. Este deber no consiste... en llenar los graneros de los particulares y en dispensarles de trabajar, sino en mantener la abundancia a su alcance de tal modo que para adquirirla, el trabajo sea siempre necesario y jamás inútil.<sup>590</sup>

En todo caso, es a partir de estas consideraciones desde donde el más grande teórico del democratismo radical formulará, en primer lugar, su tesis de la necesidad de un Estado fuerte. Estado fuerte que, de forma necesaria, habrá de participar activamente en el proceso económico como medio para conseguir la igualdad entre los hombres. Para ello, innecesario resulta el decirlo, el Estado ha de contar con fondos (*aerarium* o fisco, y dominio público) suficientes para atender las necesidades y fines del gobierno.<sup>591</sup>

No vamos a detenernos aquí en la exposición de los medios que el filósofo ginebrino consideraba idóneos para que el Estado lograra hacerse con los fondos necesarios e indispensables para desarrollar su función. Lo que nos interesa es dejar constancia de que, al defender la existencia de un Estado fuerte que participa activamente en el proceso económico, Rousseau ha de enfrentarse, como posteriormente harían los revolucionarios liberal-burgueses, a la confrontación entre la propiedad privada, concebida como un derecho fundamental de los hombres en sociedad, y la propiedad pública. Su preocupación será la de encontrar un punto de equilibrio entre ambas que, en último extremo, limite la desigualdad entre los ciudadanos. Sus palabras, a este respecto, no pueden ser más elocuentes:

<sup>589</sup> Rousseau, J. J., *Discurso sobre la economía política*, cit., nota 441, pp. 28 y 29.

<sup>590</sup> *Ibidem*, p. 34.

<sup>591</sup> *Ibidem*, p. 37.

Lejos de querer que el Estado sea pobre quisiera más bien que poseyese todo, y que cada uno no obtuviese su parte del bien común sino en proporción a sus servicios... Pero, sin adentrarme en esas especulaciones, que me alejan de mi objeto, es suficiente con hacer entender aquí mi pensamiento, el cual no consiste en destruir enteramente la propiedad privada, puesto que ello es imposible, sino en contenerla en los más estrechos límites, de proporcionarle una medida, una regla, un freno que la sujete, que la dirija, que la sojuzgue y la mantenga siempre subordinada al bien público. En una palabra, quisiera que la propiedad estatal llegara a ser tan grande, tan fuerte, y la de los ciudadanos tan pequeña, tan débil, como ello sea posible.<sup>592</sup>

Aunque, de una u otra suerte, ello sea adelantar conceptos, importa señalar que esta concepción rousseauiana es una de las que más han influido en el constitucionalismo del Estado democrático y social. Frente al entendimiento de la propiedad privada como un derecho absoluto e ilimitado, que es el propugnado por los liberales y conservadores y que, de algún modo, es el que se consagra en las Constituciones y códigos civiles decimonónicos, defenderán los demócratas y progresistas, un concepto de propiedad privada entendida como un derecho limitado y limitable por el bien común y la felicidad común. Tal es, por ejemplo, la definición que, en el marco de la Asamblea Constituyente de 1792-1793, había ofrecido Maximilien de Robespierre, y que satisfacía, incluso, a Babeuf. La propuesta, rechazada por la Asamblea, del “Incorruptible” se concretaba en lo siguiente:

La propiedad es el derecho que tiene cada ciudadano de gozar y disponer de la parte de bienes que la Ley le garantiza... El derecho de propiedad está limitado, como cualquier otro, por la obligación de respetar el derecho de los demás... El derecho de propiedad no puede perjudicar ni la seguridad, ni la libertad, ni la existencia, ni la propiedad de nuestros semejantes. Cualquier posesión o comercio que viole este principio es ilícito e inhumano.<sup>593</sup>

Con semejante propuesta, Robespierre se convierte en el más claro antecedente teórico de todas esas medidas que fueron propuestas por los partidos socialistas a principios del siglo XX y que finalmente, se consa-

<sup>592</sup> Rousseau, J. J., “Proyecto...”, *op. cit.*, nota 587, p. 39.

<sup>593</sup> Citado por Tierno Galván, E., *Babeuf y los iguales...*, *cit.*, nota 402, p. 191.



grarían, a partir de la Constitución alemana de 1919, como prescripciones constitucionales correctoras del capitalismo. Entre ellas, la subordinación de toda la riqueza del país, en sus distintas formas y sea cual sea su titularidad, al interés general (artículo 128.1 C.E. de 1978), la posibilidad de planificar la actividad económica (artículo 131.1 C.E. de 1978), la de llevar a cabo expropiaciones por motivos de utilidad pública o interés social (artículo 33.3 C.E. de 1978), y, finalmente, el límite al derecho de propiedad privada por su función social (artículo 33.2 C.E. de 1978).<sup>594</sup>

En segundo término, aunque directamente vinculado con todo lo anterior, el filósofo ginebrino procederá a configurar una organización estatal que ha de prestar servicios a sus ciudadanos. Entre ellos, el de facilitar su acceso a la cultura, a través de una educación pública, laica, libre<sup>595</sup> e igual.<sup>596</sup> Idea que se ha incorporado, de manera plena y total, al patrimonio ideológico de las fuerzas progresistas. Al menos, así ha sido durante el siglo XVIII, el XIX y gran parte del XX.

En todo caso, lo que nos interesa destacar es que, con el establecimiento de la educación pública y libre con carácter universal, el Estado asume la tarea de educar ciudadanos,<sup>597</sup> estableciéndose, de esta suerte, el quiasmo entre patria —el amor a las leyes que los propios hombres se han dado— y ciudadanos.<sup>598</sup> Tarea que tiene para el ciudadano de Ginebra un interés prioritario. De ella, en último extremo, se derivará un más

<sup>594</sup> Sobre esto, *cfr.* Colina Garea, R., *La función social...*, *cit.*, nota 418, *passim*, especialmente pp. 43-47 y 69-80.

<sup>595</sup> Sobre el carácter público, laico y libre que según el “ciudadano de Ginebra” ha de tener la educación, —a la que, fundamentalmente, dedicó, en 1762, su *Emilio o de la educación* (Madrid, 1978)— *cfr.* Rousseau, J. J., “Jean-Jacques Rousseau, ciudadano de Ginebra, a Christophe de Beaumont, arzobispo de París, duque de San Clodoaldo, par de Francia, comendador de la Orden del Espíritu Santo, director de la Sorbona, etcétera”, *Escritos polémicos*, Madrid, 1994, pp. 49-153.

<sup>596</sup> *Cfr.* a este respecto, Rousseau, J. J., “Consideraciones...”, *op. cit.*, nota 85, capítulo IV, pp. 70 y ss.

<sup>597</sup> *Cfr.* por ejemplo, Rousseau, J. J., *Discurso sobre la economía política*, *cit.*, nota 441, p. 29.

<sup>598</sup> La crítica que a este respecto formula Rousseau a la sociedad de su tiempo y que, una vez más resulta plenamente aplicable a la nuestra, no puede ser, en verdad, más acertada: “La institución pública no existe ya, y no puede seguir existiendo, porque donde no existe ya la patria, no puede seguir habiendo ciudadanos. Estas dos palabras *patria* y *ciudadano* deben ser borradas de las lenguas modernas. Yo sé bien la razón, pero no quiero decirla”. Véase Rousseau, J. J., *Emilio...*, *cit.*, nota 595, libro primero, pp. 27 y 28.

que sobresaliente instrumento para el mantenimiento del Estado democrático. Su razonamiento no puede ser más claro. Partiendo de la idea de que “Nunca existirá una Constitución tan buena y sólida como aquélla en la que la ley reine sobre el corazón de los ciudadanos. Mientras la fuerza legislativa no llegue allí, las leyes serán siempre incumplidas”,<sup>599</sup> entenderá Rousseau que el problema que se le plantea a la comunidad política, y para lograr la subsistencia del propio Estado, es el de conseguir que aparezca en ella lo que, con posterioridad, la doctrina alemana ha denominado *Wille zur Verfassung*.<sup>600</sup> Esto es, la consolidación y desarrollo del Estado democrático será tan sólo posible allí donde, al ser la Constitución conocida y plenamente asumida por sus destinatarios, exista en ellos una auténtica voluntad constitucional, entendida como el deseo de cumplir y hacer cumplir los mandatos del texto constitucional. En esto consiste, precisamente, la esencia misma de la democracia: que todos cumplan las leyes que libremente se han dado, y que nadie pretenda situarse por encima de ellas.<sup>601</sup>

De lo anterior se deriva una consecuencia en la que, por estar cuestionada en nuestros días, no podemos dejar de detenernos. La finalidad de la educación era, como decimos, el amor al Estado, entendiendo éste no como una unidad geográfica determinada, o al menos no únicamente así, sino como el amor a las leyes y a la libertad. Pues bien, Jean-Jacques Rousseau, como seguramente no podría ser de otra forma, es consciente de que tal tarea “no es asunto de un día y para que se hagan hombres [ciudadanos] hay que instruirlos desde niños”.<sup>602</sup> Lo que, en definitiva, significa que ha de ser el Estado, y sólo él, quien preste la educación en todos los niveles. Únicamente así habrá garantías de que la voluntad constitucional pueda florecer. Rousseau lo afirmará sin dejar el más mínimo resquicio a la duda:

La educación pública según reglas dictadas por el gobierno y los magistrados nombrados por el soberano, constituye, pues, una de las principales máximas del gobierno fundamental o legítimo. Si los niños son educados en común según el principio de la igualdad, se les inculcan las leyes del

<sup>599</sup> Rousseau, J. J., “Consideraciones...”, *op. cit.*, nota 85, capítulo I, pp. 55 y 56.

<sup>600</sup> Cfr. Hesse, K., “Concepto...”, *op. cit.*, nota 89, pp. 28 y 29; “La fuerza normativa de la Constitución”, *Escritos de derecho constitucional (selección)*, *cit.*, nota 89, pp. 70 y 71.

<sup>601</sup> Cfr. a este respecto, Rousseau, J. J., *Discurso sobre la economía política*, *cit.*, nota 441, p. 15.

<sup>602</sup> *Ibidem*, p. 29.

estado y las máximas de la voluntad general, se les instruye para que las respeten por encima de todo, se ven rodeados de ejemplos y objetos que les hablen sin cesar de la tierra madre que los alimenta, del amor que ella les dispensa, de los inestimables bienes que de ella reciben y de la compensación que le deben, sin duda... se convertirán un día en defensores y padres de la patria de la que durante tanto tiempo fueron hijos.<sup>603</sup>

Sea de ello lo que sea, lo que realmente nos interesa es señalar que de lo que se trataría en tales circunstancias es de lograr que los miembros del Estado conozcan, entiendan como suyo y además como algo bueno en sí, el contrato social por el que aquél fue creado, y por el que, en definitiva, se conduce su vida. Resulta obvio que una de las tareas principalísimas de la comunidad política sea la de formar ciudadanos. De ahí, en todo caso, se deriva la fundamental y trascendental importancia que tiene la educación en el sistema democrático. Rousseau lo pone claramente de manifiesto. En efecto:

Es la educación la que debe dar a las almas la fuerza nacional, así como dirigir de tal manera sus opiniones y sus gustos que lleguen a ser patriotas por indicación, por pasión, por necesidad. Al abrir los ojos, un niño debe ver la patria, y hasta la muerte no debe ver otra cosa. Todo auténtico republicano ha mamado con la leche de su madre el amor a su patria, es decir: de las leyes y de la libertad. Este amor constituye su entera existencia; no ve más que la patria, no vive más que para ella. Apenas está solo no es nada; apenas deja de tener a su patria, ya no es: y si no está muerto está peor.<sup>604</sup>

La obra de Rousseau, como máximo exponente del pensamiento político democrático, ha estado, en mayor o menor medida, y de manera más o menos expresa y explícitamente reconocida, muy presente en las formulaciones, teóricas y prácticas, del pensamiento político progresista, veamos algunos ejemplos.

Desde mi punto de vista, la huella rousseauiana es fácilmente reconocible en aquel Johan Gottlieb Fichte que, en 1800, redacta su *El Estado comercial cerrado* como un trabajo de filosofía política/economía política con la pretensión, dijera lo que dijera en su dedicatoria, de que sus propuestas no quedasen como mera especulación teórica, sino que fuesen

<sup>603</sup> Rousseau, J. J., *Discurso sobre la economía política*, cit., nota 441, pp. 31 y 32.

<sup>604</sup> Rousseau, J. J., "Consideraciones...", *op. cit.*, nota 85, capítulo IV, pp. 68 y 69.

puestas en práctica.<sup>605</sup> En él, trata Fichte de ofrecer un plan que permita, de manera principal, a Prusia, pero también al resto de los Estados alemanes, salir de la crisis social, económica y política por la que están atravesando. Para ello, y partiendo sin duda de la idea del ciudadano de Ginebra de que “Todo aquél que dependa de otro y carezca de recursos propios no puede ser libre”,<sup>606</sup> propondrá el filósofo de Rammenau que, de igual forma que el Estado, desde su creación,<sup>607</sup> se había configurado como un Estado jurídico cerrado,<sup>608</sup> la organización política estatal debía erigirse en un Estado comercial cerrado. Fichte definirá este último en los siguientes términos:

Una determinada cantidad de hombres sometidos a las mismas leyes y a un mismo poder coactivo supremo forma un Estado jurídico. Pero si esta cantidad de hombres se limita ahora a la actividad interna del mutuo comercio de unos con otros y a la producción de unos para otros, y se exclu-

<sup>605</sup> Particularmente significativas, a este respecto, son las siguientes palabras que Fichte escribe sobre la relación entre el teórico y el práctico de la política: “Los que practican la política han reconocido en todos los tiempos a los teóricos de la misma el derecho a exponer sus ideas sobre la organización y la administración del Estado, sin, por otra parte, haber hecho mucho caso de estas ideas, y sin haber adquirido conocimientos importantes en las repúblicas platónicas y en sus utópicas constituciones. A esto hay que añadir el reproche que se le ha hecho desde tiempos inmemoriales a las propuestas de estos teóricos de la política por la imposibilidad de traducirlas *inmediatamente* a la realidad... El que practica la política no encuentra ante sí este presunto orden de cosas, sino otro completamente diferente. Por eso no es de extrañar que a esta situación no le venga bien un reglamento que no haya sido pensado expresamente para ella” (*El Estado comercial cerrado...*, *cit.*, nota 437, p. 6). Ante esta situación, Fichte rechaza el caer en lo que, en otra parte (véase *supra*, nota 2, introducción), he denominado “la lógica de la practicidad” y reivindicará la, siempre oportuna, actividad especulativa del teórico de la política para encontrar soluciones prácticas a los problemas reales del Estado. Y es, justamente, desde la anterior perspectiva desde donde, de manera indirecta, y con cierta ironía, pone de manifiesto su intención de que su trabajo sea llevado a la práctica: “el autor se resigna a que este ensayo también se queda en un mero ejercicio de escuela, sin efecto en el mundo real; en un eslabón de la cadena del sistema, que se desarrolla paulatinamente. Se contenta con que su publicación incite a otras personas a reflexionar más profundamente sobre estos temas, y con que quizás desemboque en una u otra invención útil y aplicable en la esfera de la que decididamente no se quiere salir” (*ibidem*, pp. 10 y 11).

<sup>606</sup> Rousseau, J. J., “Proyecto...”, *op. cit.*, nota 587, p. 5.

<sup>607</sup> Sobre la concepción fichtiana del origen del Estado como consecuencia de la separación de una especie de “nación única”, por la introducción del derecho, *cfr.* Fichte, J. G., *El Estado comercial cerrado...*, *cit.*, nota 437, libro segundo, capítulo segundo, pp. 83 y 84.

<sup>608</sup> Para la significación de este término, *cfr.* Heller, H., *Teoría...*, *cit.*, nota 6, pp. 150 y ss.

ye de la participación en esas relaciones a todo aquel que no esté sometido a la misma legislación y poder coactivo, entonces esta cantidad de hombres formaría un *Estado comercial*, y, de hecho, un Estado comercial *cerrado*, lo mismo que ahora constituye un Estado jurídico cerrado.<sup>609</sup>

No podemos, como es obvio, detenernos aquí a analizar si, como creía y entendía Fichte, el Estado ha sido desde el momento mismo de su creación un Estado jurídico cerrado o si, por el contrario, y como consecuencia precisamente de no ser un Estado comercial cerrado, hubo de hacerse permeable a normas jurídicas que no tenían su fuente en él sino en otros Estados, que es lo que constituye el objeto del derecho internacional privado, o que, en la medida en que, como indica Heller,<sup>610</sup> únicamente cabe explicar el derecho internacional desde el concepto de la soberanía estatal, sólo parcialmente se deben a su voluntad. Tampoco es éste el momento de enjuiciar las medidas políticas concretas que Fichte propone en su trabajo y de manera muy particular el de averiguar cuáles de entre ellas podrían realmente ser llevadas a la práctica, y cuáles no.

Lo que nos interesa destacar ahora es tan sólo que la influencia de Rousseau es muy patente en el escrito que ahora nos ocupa. En efecto, si, como ya hemos indicado, para el filósofo ginebrino la misión básica del Estado era la de eliminar, o al menos, tratar de limitar al máximo la desigualdad moral o política entre los ciudadanos de la comunidad política, Fichte, como sabemos, entenderá que el deber fundamental del Estado es lograr la igualación de los ciudadanos al poner a cada uno en posesión de lo que le corresponde y protegerlo.<sup>611</sup>

<sup>609</sup> Fichte, J. G., *El Estado comercial cerrado...*, cit., nota 437, p. 3.

<sup>610</sup> Cfr. Heller, H., *La soberanía...*, cit., nota 15, pp. 231, 267 y ss. En un sentido similar, y mucho más recientemente, se ha pronunciado Pedro de Vega, para quien la explicación del derecho internacional no ha de buscarse en la llamada Escuela de Salamanca sino en Hugo Grocio, a quien, por lo demás, “debemos el haber sido el primero en identificar al sujeto de la *majestas realis* con la totalidad de los ciudadanos” (Vega, P. de, “Mundialización y derecho constitucional...”, *op. cit.*, nota 13, p. 25 y 26), con lo que el Estado, a través del derecho internacional, se convierte en el protagonista de la vida política internacional. Cfr. Vega, P. de, “El derecho comparado desde la historia”, ponencia presentada al *I Congreso Internacional sobre Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, Mesa X “Metodología del derecho comparado”, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, y celebrado en México Distrito Federal, los días 9 a 14 de febrero de 2002.

<sup>611</sup> Cfr. Fichte, J. G., *El Estado comercial cerrado...*, cit., libro segundo, capítulo segundo, p. 86, y libro primero, capítulo primero, pp. 16 y 20.

Si para Rousseau la satisfacción de lo anterior sólo sería posible en la medida en que hubiese un Estado fuerte que participara activamente en el proceso económico, la misma idea aparecerá en el ensayo del de Rammenau. Y, además, en múltiples sentidos. Así, nos encontramos con que, en primer término, para Fichte la tarea de poner a cada uno en posesión de lo que le corresponde únicamente sería posible suprimiendo la anarquía del comercio.<sup>612</sup> Lo que, traducido en otros términos, significa el abolir el reino de la *lex mercatoria*, que tan cara resulta a los liberales, para someter el mercado, la sociedad, a la legislación y jurisdicción estatal. En segundo lugar, atribuye Fichte al Estado la tarea de planificar la vida económica en el interior del Estado. Su finalidad es la de elevar el nivel de vida de los ciudadanos. Su extensión, que en todo caso respetará la propiedad privada, ha de extenderse tanto a la ordenación de la producción y el consumo, como a la determinación de los precios. En tercer, y último, lugar, el Estado, tanto para asegurar la satisfacción de las necesidades de sus ciudadanos, como para asegurar que el equilibrio comercial logrado en su interior no se distorsione por el libre comercio internacional, ha de convertirse en el único sujeto facultado para llevar a cabo tales intercambios.<sup>613</sup>

Resulta, en mi opinión, también fácil relacionar el pensamiento rousseauiano con las reivindicaciones que, oponiéndose al pensamiento y la práctica política del conservadurismo --para quien, inspirándose en la fisiocracia, el cuerpo político del Estado debía reducirse a los propietarios y a los que tuvieran un elevado nivel de renta-- y en el marco de la que, sin duda alguna, constituyó el problema real de la democracia a lo largo del siglo XIX,<sup>614</sup> realizó, por ejemplo, un Ferdinand Lassalle<sup>615</sup> en favor del reconocimiento del sufragio universal. Su idea, en efecto, se corresponde con la exigencia que planteaba Rousseau de que todos los individuos del Estado fuesen elevados a la condición de ciudadanos y que, co-

<sup>612</sup> Cfr. Fichte, J. G., *El Estado comercial cerrado*, cit., nota 437, libro segundo, capítulo segundo, p. 86.

<sup>613</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 41 y ss.

<sup>614</sup> En este sentido, cfr. Vega, P. de, "La función legitimadora...", *op. cit.*, nota 51, p. 238.

<sup>615</sup> Cfr. a título de ejemplo, Lassalle, F., "Manifiesto obrero...", *op. cit.*, nota 487, pp. 109 y ss.; "Libro de lectura obrera. Discursos pronunciados por Lassalle en Frankfurt am Main los días 17 y 19 de mayo de 1863", *Manifiesto obrero y otros escritos políticos*, cit., nota 487, pp. 183 y ss.; "Discurso renano. Las fiestas, la prensa y la reunión de diputados en Frankfurt. Tres síntomas del espíritu público (20, 27 y 28 de septiembre de 1863)", *Manifiesto obrero y otros escritos políticos*, cit., nota 487, pp. 285 y ss.

mo tales, contribuyeran a la formación de la *volonté générale*. De una u otra suerte, a este mismo orden de razonamientos corresponde el pensamiento de un Eduard Bernstein cuando, como no podría ser de otra forma, reconocía la importancia de la erección de instituciones democráticas<sup>616</sup> y de la universalización del sufragio<sup>617</sup> —lo que, por lo demás, entendía como algo saludable y benéfico— en cuanto que las transformaciones sociales, que han de beneficiar de modo fundamental al proletariado, pero no únicamente a éste, se alcanzarán “no tanto como movilización, aunque ésta también tenga su justificación, sino con relación a resultados legislativos positivos; con relación al logro de leyes dirigidas a producir las más profundas modificaciones posibles en el derecho y en la economía”.<sup>618</sup> Dicho ésto, Bernstein,<sup>619</sup> a renglón seguido, afirmaba que de nada valdría todo lo anterior si no venía acompañado de una verdadera integración y participación activa de los partidos socialistas, en cuanto que representantes de la mayoría de los individuos del Estado, en el Parlamento.

Finalmente, estimo que tampoco habría de resultar complicado encontrar la impronta del democratismo radical en el Heller del *Rechtsstaat oder Diktatur*? Una las principales tesis de este trabajo es, justamente, la de la necesidad de recuperar el contenido material del Estado de derecho, del que, como consecuencia de su creencia en que porque el Estado de derecho es evidente y sus presupuestos se presumen siempre observados, de nada vale interrogarse sobre él, había sido despojado por el positivismo a ultranza de, por ejemplo, la Escuela Alemana de Derecho Público y del Grupo de Viena, y que, a la postre, había quedado reducido a la condición de un mero Estado jurídico regido por una vacía nomocracia, en la que lo único que importan son las formas.<sup>620</sup> Recuperación del contenido material del Estado de derecho que, en último extremo, Hermann Heller entiende como una exigencia ineludible para superar la situación de crisis de la democracia que vivía la Europa del periodo entreguerras. Para tal fin, y como ya hemos tenido ocasión de señalar, no niega Heller la importancia de las formas, pero advierte, de manera inmediata, que no

<sup>616</sup> Cfr. Bernstein, E., “Sobre la esencia del socialismo”, *cit.*, p. 18; “¿Qué es el socialismo?”, *cit.*, pp. 155, 166 y ss.

<sup>617</sup> Cfr. Bernstein, E., “¿Qué es el socialismo?”, *op. cit.*, pp. 156 y 157.

<sup>618</sup> Bernstein, E., “El revisionismo...”, *op. cit.*, p. 117.

<sup>619</sup> Cfr. Bernstein, E., “El revisionismo...”, *cit.*, pp. 118 y 119.

<sup>620</sup> En relación con la distinción entre el “Estado de derecho” y el “Estado jurídico regido por una vacía nomocracia”, véase *supra*, nota 33 del capítulo 1.

basta con que aquéllas se respeten. Por el contrario, es menester que aquella Ley a la que el gobierno y la administración han de sujetar su actuación reponda a la primigenia significación del principio del imperio de la ley.

El éxito en la recuperación del contenido material del *Rechtsstaat* —que ha de atender a las circunstancias sociales, políticas y espirituales del momento histórico de que se trate— traerá como consecuencia ineludible la segunda de las tareas que Heller atribuye al Estado social. Tarea que, por lo demás, es la más conocida. De lo que se trata es de poner en marcha la democracia social en el marco del Estado constitucional, en la creencia de que, como escribe el acaso más lúcido de los teóricos del Estado, la “reivindicación por el proletariado de una democracia social no significa otra cosa que la extensión al orden del trabajo y de las mercancías de la idea del Estado material de Derecho”.<sup>621</sup> Nada de extraño tiene, en tales circunstancias, que Hermann Heller afirmase que la misión esencial, y prioritaria, del Estado —que concibe de un modo muy distinto al que había servido de fundamento a los primeros liberales— es la de la defensa de los ciudadanos, fundamentalmente la de los más necesitados desde el punto de vista económico y social, pero no sólo la de éstos, sino la de todos.

Así las cosas, bien puede entenderse que fue la mixtura de los presupuestos del democratismo radical, que, como se ha indicado antes, aparecen ya claramente explicitados en Rousseau, con las tesis derivadas de las primeras formulaciones del socialismo alemán moderno, y de manera básica las de Fichte y Lassalle, las que condujeron a Heller a una teorización del Estado a la que nunca deberían renunciar los partidarios de la democracia. Nacía, así, el Estado social como forma política nueva, claramente contrapuesta al Estado liberal, y cuyas características principales podríamos resumirlas en las siguientes:

1) La nueva manifestación estructural del Estado constitucional ha de presentarse, en primer lugar, como un Estado interventor. Con ello, se está proponiendo una substancial variación en la naturaleza que se atribuye al propio Estado. Transmutación que, según mi modesto entender, no encuentra grandes dificultades para su justificación y explicación. Si se entiende, como hacía Lassalle, que la función histórica del Estado es la de liberar al ser humano de la miseria, meridiano resulta que la nueva

<sup>621</sup> Heller, H., “¿Estado de derecho...”, *op. cit.*, nota 33, p. 290.



forma de organización política no podía seguir presentándose como el Estado abstencionista, que, en buena medida, era el culpable de la situación de injusticia social que conducía a dicha miseria. El Estado social, entonces, ha de configurarse como un Estado que abandona la máxima del *laissez faire* para intervenir directamente —ya sea como propietario de los medios de producción, ya como agente corrector de los efectos derivados del capitalismo puro— en el mundo de la economía. Actuación en la vida económico-social que tiene por finalidad, en primera instancia, la de intentar llevar a cabo la defensa de las clases más necesitadas, pero que no acaba ahí su labor, sino que, por el contrario, tiene que servir para facilitar a todos los ciudadanos lo que Ernst Forsthoff denominó la “procura existencial”, cuyo contenido concreto variará en función del tiempo y el espacio.<sup>622</sup> Afirmaciones que, como a nadie puede ocultársele, casan mal con el nuevo espíritu neoliberal que informa la política de nuestros días, empeñado en los procesos privatizadores y, en definitiva, en reducir el Estado a la mínima expresión. Al eliminar lo que Rousseau había denominado *aerarium* y dominio público y, al mismo tiempo, negarle su condición de sujeto políticamente activo, lo que se hace es incapacitar al Estado para que, mediante la puesta en marcha del modelo keynesiano, pueda adoptar las medidas que sean necesarias y oportunas para hacer frente a las posibles crisis económicas que pudieran presentarse. El ejemplo de la otrora riquísima Argentina es lo suficientemente claro al respecto, y nos exime, en todo caso, de mayores comentarios.

2) Ocurre, en segundo término, que para poder garantizar a todos los ciudadanos un mínimo nivel de vida —que no ha de identificarse con la mera subsistencia—y al mismo tiempo, un cada vez mayor grado de bienestar, el Estado social ha de ser un Estado prestacional,<sup>623</sup> ya que única-

<sup>622</sup> Cfr. en este sentido, García-Pelayo, M., “El Estado social...”, *op. cit.*, nota 462, pp. 27-30.

<sup>623</sup> Interesa recordar, a este respecto, que el autor de la expresión “procura existencial”, Ernst Forsthoff, es portador de una crítica feroz al Estado social, al que encuentra serios problemas de incompatibilidad con el propio Estado de derecho (véase “Concepto y esencia...”, *op. cit.*, nota 89, pp. 69-106), desde posicionamientos claramente conservadores y, como el, sin duda, más brillante de los discípulos de Schmitt, antidemocráticos. Y será, justamente, en cuanto a su caracterización como Estado de prestaciones donde cifre una de sus más aceradas críticas. En efecto, para Forsthoff la aparición de un Estado social que se responsabilice de la procura existencial mediante la prestación de servicios sociales da origen, de manera inevitable, a una situación de grave peligro para la libertad individual, y ello por cuanto que en la medida en que los hombres ven limitada su capa-

mente así podrá responsabilizarse de la procura existencial. Esto significa que el Estado ha de hacerse cargo de la prestación de servicios tales como la educación, la sanidad o la asistencia social, que con anterioridad estaban confiados a la iniciativa privada, cuando no a la beneficencia. Aparece, de esta suerte, la noción de servicio social, cuya finalidad no es otra que la de atender las cada vez mayores demandas de bienestar por parte de la ciudadanía. De nuevo, no puede sino constatarse el ataque frontal que el Estado social está padeciendo como consecuencia del descuido que se está dando en nuestros días en la prestación de estos servicios sociales en favor de la actuación del sector privado, ya sea mediante la privatización de la titularidad del propio servicio, ya mediante la privatización, o mercantilización, de la gestión de servicios cuya titularidad formal siguiera siendo pública.<sup>624</sup> La privatización de la sanidad según el modelo Thatcher-Reagan por todo el llamado Primer Mundo, es, sin duda, un magnífico ejemplo de esto. A éste, podría muy bien unirse el supuesto de la liberalización y privatización del sector de la comunicación y el transporte, hasta hace poco considerados contenidos esenciales del propio Estado social.<sup>625</sup> En el caso español, junto a todo lo anterior, nos encontramos además, con un fenómeno que, como funcionario docente del Estado no puedo dejar de denunciar. Me refiero a la paulatina privatización de la enseñanza a todos sus niveles. Lo que no deja de ser sorprendente en un país donde, ya en los tiempos de la II República, Fer-

cidad de dominio sobre su espacio vital, y dicha capacidad pasa a manos del Estado, lo que sucederá es que el Estado va a ver incrementado su poder hasta cotas insospechadas que, al fin y a la postre, lo convertirán en un “Estado total”, que es lo contrario al Estado democrático. *Cfr.* sobre este particular, Forsthoff, E., “Problemas constitucionales...”, *cit.*, pp. 43-67, especialmente pp. 49-52. En todo caso, es menester advertir, con Abendroth, W. (“El Estado de derecho...”, *op. cit.*, p. 29), que para Forsthoff la figura del “Estado social” es una mera fórmula de propaganda política, carente, en cuanto no vincula al legislador, de toda significación jurídica, y que, en rigor, no añade nada nuevo a lo ya existente puesto que, como, en relación con las tesis vertidas por Forsthoff en el primero de los trabajos citados en esta nota, escribe Abendroth, “Era ciertamente justo y necesario que el Estado otorgara protección a aquellos grupos de población que cayeron en la miseria y no podían salir de ella por sí mismos. El Estado es Estado social en el sentido de intervenir en la vida económica con pequeñas correcciones para evitar su destrucción pero que esto no es algo nuevo, sino que existía desde el Mensaje Imperial de 1881 en la Alemania Guillermina”.

<sup>624</sup> En este sentido, véase, Tajadura Tejada, J., “Empresas públicas y Unión Europea”, *Sistema*, núm. 166, 2002, pp. 31-59.

<sup>625</sup> *Cfr.* en este sentido, Hesse, K., “Concepto...”, *op. cit.*, nota 89, p. 11, nota 23.

nando de los Ríos había proyectado el que el Estado se hiciera cargo de la educación en todos los niveles. Entonces, el presidente del Gobierno, Manuel Azaña, tuvo que pedirle que retirase el proyecto pues la República, que naturalmente aspiraba a ello, no tenía fondos suficientes para abordar la tarea de prestar la educación a todos los niveles. Hoy, por el contrario, es el Estado quien sufraga realmente el servicio de acceso a la educación. A mi juicio, sobran también los comentarios.

3) Por último, debe indicarse que las anteriores notas, unidas a una política fiscal progresiva, tienen por misión principal la de corregir las desigualdades económicas y sociales existentes en la sociedad. Lo que, como tercera cualidad fundamental, significa que el llamado “Estado social”, *Welfare State*, “Estado de bienestar” o “Estado socialdemócrata”<sup>626</sup> se convierte en un Estado redistribuidor de la riqueza. Se comprende, de esta suerte, que, junto a Heller, aparezca el nombre de destacados fiscalistas, como, por ejemplo, Hilferding, como ideólogos del Estado social. Se opera, así, una nada despreciable mutación respecto del anterior Estado liberal abstencionista. Cambio que, dicho brevemente, se traduce en que frente a un Estado que se limitaba a ser testigo mudo y garante del libre juego económico, permitiendo, en consecuencia, las diferencias sociales derivadas de la propiedad, la nueva forma de organización político-social hace suya la ya conocida idea de Fichte de que el deber fundamental del Estado es, ante todo y sobre todo, poner a cada uno en la posesión de lo que le corresponde. Característica esta última que, como a nadie puede ocultársele, casa mal con esa irrefrenable tendencia a la reducción de impuestos que, como ya se ha indicado, se ha convertido en la gran bandera electoral tanto de los partidos de la derecha, como de los de la izquierda.

Fácilmente se comprenderá, en este contexto, por qué decimos que la Constitución, y, con ella, la propia forma política Estado constitucional democrático y social, está viviendo una situación en extremo difícil. Situación de crisis que se agrava todavía más en el marco de los procesos de creación de nuevas entidades supranacionales. Y acaso pudiera pen-

<sup>626</sup> En cuanto a la denominación de “Estado socialdemócrata” para referirse al Estado social, se trata de una expresión acuñada por Bouding, K. (*The Organizational Revolution*, Chicago, 1953, pp. 179 y ss.), que no debe, sin embargo, interpretarse en el sentido de la existencia de vínculos específicos con la socialdemocracia como partido, sino que nos encontramos ante un tipo de Estado interesado en el bienestar y doblemente opuesto al comunista y al autoritario.

sarse que es muy poco lo que, en definitiva, podemos hacer los ciudadanos para corregir esta dinámica.

Ocurre, sin embargo, que la realidad es muy otra. En este sentido, en modo alguno puede entenderse como casual el que sean las cabezas más lúcidas de nuestra Universidad las que nos hablen de la necesidad de volver al ciudadano de Ginebra. Pedro de Vega, con la brillantez y el rigor que le son característicos, lo ha indicado con toda contundencia:

Es ante este contradictorio y confuso panorama ante el que la vuelta a Rousseau empieza a ser una necesidad urgente para el Derecho Constitucional y la Teoría de la Constitución, a fin de poder operar el definitivo rescate histórico y espacial del principio democrático... Si Rousseau supo definirse con radical contundencia ante el internacionalismo y el cosmopolitismo de su tiempo, no se puede decir lo mismo del Derecho Constitucional de nuestros días. Es en este sentido en el que la vuelta a Rousseau, cuando menos metodológicamente, se haría necesaria.<sup>627</sup>

A este mismo orden de preocupaciones responden también los recientes trabajos de quienes, afrontando el reto planteado en la década de 1920 por Heller,<sup>628</sup> y frente a las apocalípticas previsiones de, por ejemplo, Hugo Preuss de que la eliminación de la problemática de la soberanía “era sólo un paso más en el camino que venía recorriendo desde hacía bastante tiempo la ciencia del estado”,<sup>629</sup> intentan recuperar el estudio del Poder Constituyente como un contenido propio, e ineludible, de la ciencia del derecho constitucional.<sup>630</sup>

Si se admite esto, no habrá dificultad en aceptar que es mucho lo que podemos y debemos hacer. El problema, entonces, sería el de averiguar

<sup>627</sup> Vega, P. de, “Mundialización y derecho constitucional...”, *op. cit.*, nota 13, pp. 53 y 54.

<sup>628</sup> Cfr. Heller, H., *La soberanía...*, *cit.*, nota 15, pp. 79 y ss., y 142.

<sup>629</sup> Preuss, H., *Germeinde, Staat und Reich*, p. 135, citado por Heller, H., *La soberanía...*, *cit.*, nota 15, p. 88.

<sup>630</sup> En este sentido, y respondiendo a la misma orientación y preocupación científica, cfr. a título de ejemplo, Nava Gomar, S. O., “Apuntes sobre el Poder Constituyente”, *The University Journal. Revista de la Escuela de Derecho de la Universidad Anáhuac del Sur*, vol. II, núm. 1, 2002, pp. 112-142; García Gestoso, N., “Sobre los orígenes históricos y teóricos del concepto de soberanía: especial referencia a *Los seis libros de la República* de J. Bodino”, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 120, 2003, pp. 301-327; “Algunas cuestiones sobre la soberanía en el proceso de integración europea”, *Revista de Derecho Político*, núm. 57, 2003, pp. 159-198.

qué es lo que podemos hacer. Y la solución a este interrogante habrá que buscarla, también, en los clásicos. A mi juicio, es Graco Babeuf quien, enfrentado a la crisis del gobierno democrático, nos da la respuesta cuando, en 1796, escribía: “Revivir a Robespierre es revivir a todos los patriotas enérgicos de la república... El robespierrismo es la democracia y esas dos palabras son perfectamente idénticas. Rehaciendo el robespierrismo rehacéis la democracia”.<sup>631</sup>

Partiendo de lo correcto de la anterior consideración, y con independencia de las posibles discrepancias que puedan existir en cuanto al método con que Robespierre y Saint-Just gobernaron en el *Terror*, la primera de las medidas a adoptar se me antoja evidente. Y la encontramos, justamente, en el ideario jacobino: Sin ir más lejos, cada uno de nosotros debería tratar de poner en marcha la vieja tesis jacobina de “la nación en armas”, y, de este modo, apostar decididamente por el mantenimiento de los dos valores y principios que determinaron la forja del constitucionalismo moderno: la democracia y la libertad.

Naturalmente que con la invocación a la “nación en armas” no se está haciendo una apelación, digna de planteamientos puramente estéticos, a la lucha armada. Con ella, por el contrario, lo que se pretende es poner de manifiesto que ha de tomarse conciencia de que el Estado constitucional —en todas partes, y cualquiera que sea, o pueda ser, su extensión geográfica— o, si se prefiere, la democracia —entendida, con Robespierre, como “un Estado en el que el pueblo soberano, guiado por leyes que son obra suya, actúa por sí mismo siempre que le es posible, y por sus delegados cuando no puede obrar por sí mismo”—<sup>632</sup> está en serio peligro como consecuencia de la llamada globalización. Situación desde donde adquieren una plena actualidad y, así mismo, recuperan su total significado y sentido las palabras de Maximilien de Robespierre:

En medio de las tormentas promovidas por las innumerables facciones a quienes se concedieron medios y tiempo suficientes para fortificarse; en medio de divisiones intestinas pérfidamente combinadas con la guerra exterior, fomentadas por la intriga y la corrupción, favorecidas por la ignorancia, por el egoísmo y por la ingenuidad, es preciso que los buenos ciu-

<sup>631</sup> Citado por Tierno Galván, E., *Babeuf y los iguales...*, cit., nota 402, p. 8.

<sup>632</sup> Robespierre, M. de, “Discurso del 7 de febrero de 1794”, en Martínez Arancón, A. (ed.), *La Revolución francesa en sus textos*, Madrid, 1989, p. 85.

dadanos tengan un punto de apoyo y una señal de aislamiento. Ese punto y esa señal no pueden ser otros que la defensa de la Constitución.<sup>633</sup>

Defensa de la Constitución que, de manera tan necesaria como ineludible, habrá de conocer formas políticas y totales. Esto es, frente a la pretensión del neoliberalismo globalizador de dejar a los técnicos la toma de decisiones políticas, lo que ha de hacerse es poner en práctica, y además en toda su intensidad, las doctrinas de Rousseau sobre el funcionamiento del Estado democrático.

Descartada por inviable en el marco de los modernos Estados, la democracia de la identidad,<sup>634</sup> el gobierno de los pueblos habrá de realizarse mediante representantes, y así lo tuvo que aceptar el filósofo ginebrino. Ahora bien, lo anterior no puede hacer olvidar que las obligaciones políticas del ciudadano respecto de la comunidad no se agotan, ni mucho menos, con la emisión de un voto para la elección de los representantes.<sup>635</sup> Por el contrario, aquél ha de adoptar un papel positivo en el proceso de toma de decisiones políticas fundamentales. Lo que nos lleva a dos expedientes distintos pero complementarios. En primer lugar, el ciudadano ha de conocer y expresar su opinión respecto de todos problemas que le afectan, y no esperar a que los técnicos, como “salvadores”, le den la solución. En segundo término, es necesario que se establezca un sistema de controles, de todo tipo, sobre la clase política, y su actuación, para eludir la degeneración del sistema. Rousseau lo señalará con toda contundencia y rotundidad:

El segundo medio consiste en forzar a los representantes a seguir escrupulosamente las instrucciones [derivadas de la técnica anterior y no de los *Cahiers d'instructions*] de los electores y a rendirles cuentas rigurosamente de su conducta en la Dieta. Al respecto no puede sino admirarme de la negligencia, la incuria y, oso decirlo, la estupidez de la nación inglesa; ésta, una vez armado a sus diputados con el poder supremo, no añade ningún freno mediante el que regular el uso que aquéllos harán de él.<sup>636</sup>

<sup>633</sup> Robespierre, M. de, *Textes choisis*, París, *sine data*, t. I, p. 159, citado por Vega, P. de, “Jurisdicción constitucional...”, *op. cit.*, nota 165, pp. 99 y 100.

<sup>634</sup> *Cfr.* a este respecto, Rousseau, J. J., “Proyecto...”, nota 587, *cit.*, p. 10.

<sup>635</sup> *Cfr.* Rousseau, J. J., *Du contrat social...*, *cit.*, nota 85, libro III, capítulo XV, pp. 134 y ss.

<sup>636</sup> Rousseau, J. J., “Consideraciones...”, *op. cit.*, nota 85, capítulo VII, p. 83.

Sea de ello lo que sea, no quisiera terminar mi exposición sin una última reflexión. Nos hemos dedicado aquí a deliberar sobre las consecuencias que se derivan del proceso de globalización. Ocurre, sin embargo, que no es éste el único peligro que acecha al Estado constitucional democrático y social. En efecto, la realidad política del presente puede ser definida como el escenario donde se produce la confrontación entre tres distintos principios, opuestos e irreconciliables, de tal suerte que, junto a la mundialización económica, se proponen hoy, de manera simultánea, la creación de Estados continentales, por un lado, y la atomización de los actuales Estados en nombre del principio de las nacionalidades, por otro. Así las cosas, son muchas las posibilidades que se abren para el futuro,<sup>637</sup> sin que nadie pueda en realidad predecir cuál de todas ellas va a resultar triunfante en la historia.

No obstante lo anterior, en este confuso contexto, sólo nos resta esperar que, cualquiera que sea la solución que nos depare el futuro, se recuerden por parte de todos, gobernantes y gobernados, izquierdas y fuerzas de la derecha democrática, las palabras que, en 1925, pronunciara Heller en la “Tercera Conferencia de los Jóvenes Socialistas de Reich”. Aunque dichas en otro contexto, y dirigidas contra los sindicalistas como Sorel y marxistas como Adler, las mismas gozan de una grandísima vigencia en este confuso tiempo en que nos toca vivir. Decía entonces Hermann Heller que “Quien destruya al Estado de hoy [que no es otro que el Estado constitucional democrático y social] provocará el caos y nadie puede desde el caos crear cosa alguna”.<sup>638</sup> Es justamente por esto por lo que merece la pena luchar por el mantenimiento del Estado como forma política. Al fin y al cabo, ocurre que como recientemente y con meridiana claridad ha indicado Pedro de Vega,<sup>639</sup> “sólo en el marco del Estado puede tener lugar el régimen democrático”. Lo que, en definitiva, y como he tratado de poner de manifiesto en éstas páginas, nos devuelve, si quiera sea en el plano metodológico, al pensamiento de Jean-Jacques Rousseau, ciudadano de Ginebra.

<sup>637</sup> Véase, a este respecto Ruipérez, J., *La Constitución del Estado de las autonomías...*, *cit.*, pp. 363-365.

<sup>638</sup> Heller, H., “Estado, nación y socialdemocracia”, *cit.*, nota 33, p. 232.

<sup>639</sup> Cfr., Vega, P. de, “El derecho comparado desde la historia”, *cit.*, nota 610.